

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco, 2015-2018. Secretaría General.

Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado la aprobación de la siguiente iniciativa:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, periodo 2015-2018, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 01/2018 de fecha 24 de Enero de 2018 aprueba diversas reformas y modificaciones por mayoría absoluta de votos al:

EL REGLAMENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES Y TURÍSTICAS EN EL MALECÓN DE JAMAY, JALISCO.

Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que el mencionado dispositivo legal le confiere, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES Y TURÍSTICAS EN EL MALECÓN DE JAMAY, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el uso comercial, turístico y la conservación del Malecón, con el fin de incrementar sus atractivos y colaborar a su mejoramiento

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: Al máximo órgano de gobierno municipal conformado por I I Regidores y el Presidente Municipal.

Comerciante: A toda aquella persona que preste servicios en materia de comercio y/o realice actividades comerciales con fines de lucro dentro de un establecimiento fijo o semi fijo que cuente con el permiso correspondiente.

Comercio Ambulante: A todas aquellas actividades comerciales que sean realizadas por vendedores diferentes a los definidos como comerciantes en el párrafo anterior; en el área del malecón, pero fuera de los establecimientos semi fijos y que no tengan un lugar determinado para ejercer tal actividad.

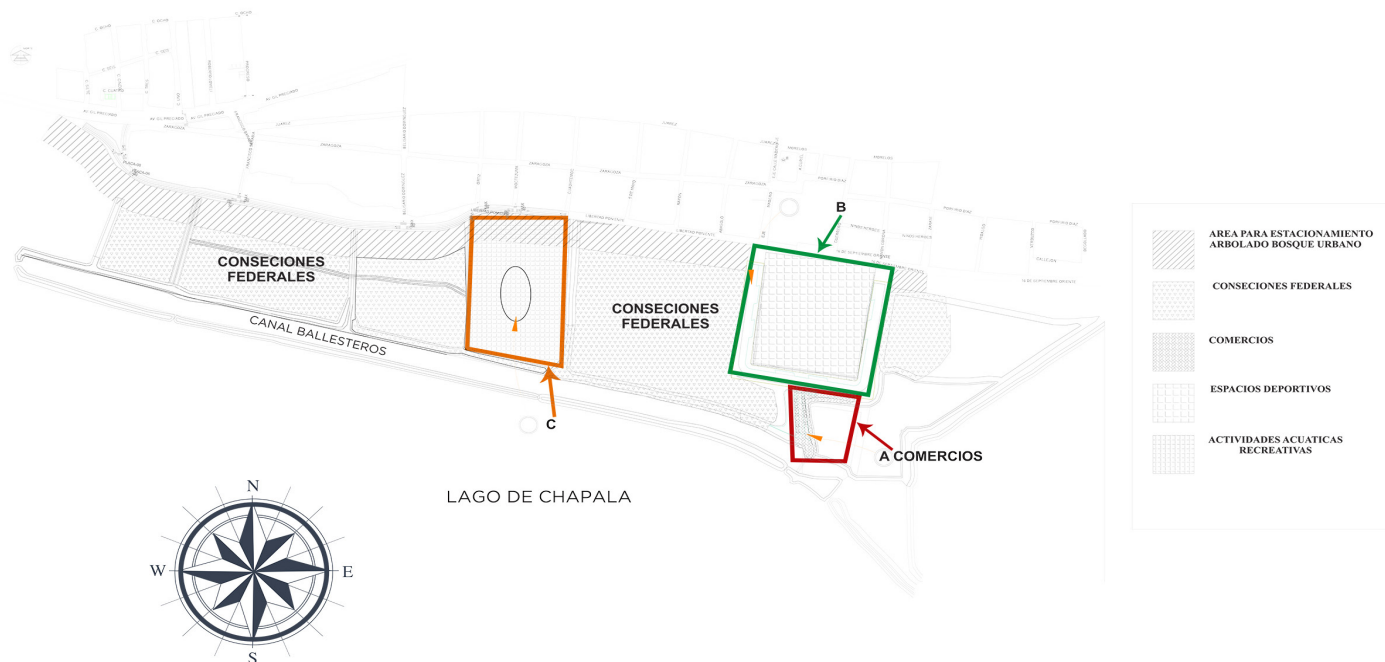
Comité: Al Comité Administrador de El Malecón y al Comité Administrador de la zona de la isla Xamayn

Gobierno Municipal: Al conjunto de Servidores Públicos que presan sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco.

Malecón: Las zonas señaladas el mapa de zonificación aquí inserto, incluyendo el bordo del Canal Ballesteros:



MAPA DE ZONIFICACION JAMAY



Puestos semi-fijos: A todos aquellos establecimientos y/o locales comerciales cuya estructura es factible desmontar sin destruir.

Evento: Acontecimiento extraordinario (fuera de las actividades ordinarias) que tiene como finalidad generar un impacto económico positivo en la zona comercial del malecón.

Estacionamiento: Es el lugar delimitado por las autoridades municipales y el presente reglamento destinado para el uso exclusivo de vehículos inmóviles que pueden permanecer ahí por un tiempo indeterminado, no estando permitida ninguna otra actividad ni por los propietarios de los vehículos ni por personas ajenas.

Zona de la Isla Xamayn: El área conformada por la zona C del mapa de zonificación inserto en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Comité Administrador del Malecón
- c) El Comité Administrador de la zona de la isla Xamayn
- d) El departamento de Reglamentos Municipal
- e) El departamento de Ingresos Municipal
- f) La dirección de Seguridad Pública Municipal
- g) La dirección de Ecología Municipal
- h) Protección Civil Municipal
- i) La Dirección de Servicios Públicos Municipales
- j) La Dirección de Turismo Municipal
- k) Al Juzgado Municipal
- l) A la Dirección Jurídica Municipal

ARTÍCULO 4.- Son supletorias a la aplicación del presente reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco así como el Reglamento Municipal de Giros Restringidos en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales y el Bando de Policía y Buen Gobierno

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA ZONA A DEL MALECÓN

ARTÍCULO 5.- El Comité Administrador de la zona A del Malecón estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El director o encargado del departamento de Urbanismo municipal
- III. El director o encargado del departamento de Reglamentos municipal
- IV. El director o encargado del departamento de Seguridad Pública municipal
- V. Jurídico Municipal
- VI. Planeación Municipal
- VII. Síndico Municipal
- VIII. EL presidente del Consejo del Malecón
- IX. El Secretario del Consejo del Malecón

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y a voto en las resoluciones que se tomen en el Comité Administrador del Malecón.

ARTÍCULO 6.- Los acuerdos en el Comité Administrador de la zona A del Malecón, se tomarán por mayoría simple de votos, las abstenciones se sumarán a la mayoría, en el caso de empate por inasistencia de alguno de los miembros del Comité, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- El Comité Administrador de la Zona A del Malecón será presidido por el Presidente Municipal y de entre sus miembros deberá elegirse por mayoría de votos a un secretario en la primera sesión del mismo la cual será dirigida y convocada por el Presidente, las sesiones subsecuentes serán dirigidas por el secretario(a) electo(a) y convocadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 8.- El Comité Administrador de la Zona A del Malecón sesionará ordinariamente una vez al mes y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando a criterio del Presidente del Comité exista algún asunto urgente por tratar; siendo válidas las sesiones cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los integrantes del Comité

ARTÍCULO 9.- De toda sesión del Comité Administrador de la Zona A del Malecón, el secretario(a) deberá levantar acta y recabar en la misma las firmas de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Comité Administrador de la Zona A Malecón serán las siguientes:

- I. Resolver de plano sobre las solicitudes de permisos para establecimientos semi fijos
- II. Substanciar y resolver los recursos que promuevan los particulares con motivo de las resoluciones tanto de la Dirección de Reglamentos Municipal como las del propio Comité Administrador de la Zona A del Malecón.
- III. Ordenar el inicio del procedimiento sancionador cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción y no haya sido iniciado por el Director de Reglamentos Municipal.
- IV. Pedir informes sobre el cumplimiento de sus resoluciones al o los servidores públicos involucrados
- V. Sancionar a los servidores públicos que después del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se les haya notificado la resolución que hayan de cumplimentar, omitan dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Comité

VI. Resolver sobre el resto de solicitudes para las cuales no haya procedimiento definido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para efectos del artículo anterior, el Secretario(a) del Comité Administrador de la Zona A del Malecón deberá ejecutar las resoluciones tomadas en las sesiones del mismo, para lo cual deberá notificar tales resoluciones por oficio y recabando el acuse de recibo correspondiente a la persona o personas que corresponda, informando a los miembros del Comité de su actuación en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER PERMISO PARA COMERCIAR EN LA ZONA A DEL MALECÓN

ARTÍCULO 12.- Los permisos que se otorguen para ejercer el comercio, serán para comercio ambulante y para establecimientos semi fijos únicamente.

Para obtener permiso de ejercer actividades comerciales en puestos semi fijos en la Zona A del malecón se requiere:

- I. Ser nativo y/o residente del municipio de Jamay, Jalisco
- II. Ser mayor de edad en uso de sus facultades para ejercer la actividad comercial.
- III. Haber presentado la solicitud de permiso para prestar servicios y/o ejercer la actividad comercial en un establecimiento fijo y/o semi fijo; en el formato que para tal fin descargue de la página oficial del Gobierno Municipal de Jamay; ante el director de la oficina de REGLAMENTOS MUNICIPAL
- IV. Adjuntar a su solicitud de permiso, carta compromiso en escrito libre, en la que manifieste que la construcción del establecimiento fijo y/o semi fijo en el cual realizará su actividad comercial y/o prestará servicios comerciales, será costeadada por su cuenta y que tal establecimiento cumplirá con los lineamientos de dimensiones y apariencia que serán definidos por la dirección de Urbanismo del Municipio de Jamay, Jalisco.

ARTÍCULO 13.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud a que se refiere la fracción III del artículo anterior junto con el resto de los documentos que acrediten que el interesado reúne todos los requisitos contenidos en las diferentes fracciones del mismo artículo; en la oficina de Reglamentos Municipal, la cual extenderá el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Una vez recibida la solicitud en la Oficina de Reglamentos, el Director de la misma, la turnará junto con sus anexos al comité Administrador de la Zona A del Malecón quien resolverá sobre la misma en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada solicitud en el comité.

ARTÍCULO 15.- Para el caso del comercio ambulante, quien lo ejerza deberá solicitar el permiso para su instalación con 3 días de anticipación a la fecha en que pretenda instalarse a realizar su actividad comercial.

ARTÍCULO 16.- La Solicitud para el permiso a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada mediante escrito libre en el que deberá expresarse el giro para el que solicita el permiso (de comida, de juguetes, bebidas, dulces, nieves, etc.), la zona o lugar propuesto para su instalación, el número de metros propuesto a ocupar y demás datos que considere necesarios para la identificación del puesto; en la oficina de Reglamentos, dirigido al Director de tal oficina, firmado en original por la persona que vaya a instalarse, adjuntando copia de su identificación oficial vigente así como copia de comprobante de domicilio que deberá estar a su nombre.

ARTÍCULO 17.- Una vez recibida la solicitud por la oficina de Reglamentos, el Director de la oficina resolverá de plano sobre la misma al día hábil siguiente, para lo cual, el interesado deberá acudir a las oficinas del departamento mencionado para que le sea notificada la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 18.- Tal determinación resolverá, además sobre la propuesta del solicitante en cuanto al lugar y dimensiones de instalación del puesto ambulante, motivo por el cual, el solicitante deberá sujetarse a las normas que determine la oficina resolutora para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 19.- Sin excepción, todas las personas que cuenten con permiso para ejercer la actividad comercial y/o prestar servicios comerciales y turísticos en la Zona A del Malecón, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento, a fin de conservar el mencionado permiso.

ARTÍCULO 20.- Por ningún motivo el comerciante que haya obtenido permiso para realizar actividades comerciales y/o turísticas en la Zona A del Malecón, podrá cambiar el giro para el cual le fue autorizado el permiso. En caso de querer realizar el cambio, deberá presentar solicitud por escrito ante el Director de Reglamentos Municipal y esperar a la resolución.

ARTÍCULO 21.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, procederá la clausura inmediata y definitiva del permiso.

ARTÍCULO 22.- El horario para ejercer las actividades comerciales y/o turísticas tanto de los propietarios de los puestos semi fijos como del comercio ambulante, será de las 10:00 am a las 11:00 pm de lunes a domingo contando con una hora de tolerancia para efectuar el cierre total del establecimiento.

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones y materiales de los puestos semi fijos que utilizarán los comerciantes para explotar dicha actividad en la Zona A del Malecón, serán determinados por el Departamento de Obras Públicas, con la finalidad de que exista uniformidad estética y congruencia con el medio ambiente natural.

ARTÍCULO 24.- El volumen del sonido que cada establecimiento comercial y turístico utilice no deberá exceder de 55 decibeles en excepción del utilizado en los eventos para cuyo caso el volumen máximo del sonido será de 100 decibeles de conformidad con la norma NOM081 de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido colocar publicidad en los espacios públicos sin el permiso correspondiente que deberá tramitarse ante la oficina de Reglamentos Municipal.

ARTÍCULO 26.- El permiso para la explotación comercial y/o turística de los puestos semi fijos se encuentra sujeto a que el comerciante o prestador de servicios turísticos cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, así que por lo que se refiere al terreno en el cual se encuentra instalado dicho puesto, el permiso antes mencionado no acredita propiedad sino el derecho de uso exclusivamente y por lo tanto el comerciante o prestador de servicios turísticos no adquiere derecho sobre la tierra en la que se encuentra su negocio.

ARTÍCULO 27.- Los permisos a los que se refiere el artículo anterior serán intransferibles, por lo que el comerciante deberá dar aviso por escrito al departamento de Reglamentos en el momento en que decida ya no explotar el permiso que le fue otorgado.

ARTÍCULO 28.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y de igual forma, una vez que hayan transcurrido 2 fines de semana continuos o 5 discontinuos en un periodo de 12 meses sin que el titular del permiso haya tenido actividad comercial en su negocio, en el local que tuviera asignado, se entenderá que el mismo ya no desea explotar el permiso otorgado, por lo que el Comité Administrador del Malecón podrá autorizar un nuevo permiso comercial a persona distinta a ejercer sobre el espacio que ocupaba el permiso cancelado.



ARTÍCULO 29.- Una vez transcurrido el plazo descrito en el artículo anterior, el Director del departamento de Reglamentos, procederá a la cancelación del permiso y dará aviso al Comité Administrador de la Zona A del Malecón por escrito adjuntando copia del acta a que se refiere el artículo 30 de este reglamento; dentro de los tres días hábiles siguientes al en que canceló el mencionado permiso.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 28 de este reglamento, los inspectores adscritos al departamento de Reglamentos levantarán acta de verificación circunstanciada en la que aparezca la firma de dos testigos y en la que conste que efectivamente transcurrieron los 2 fines de semana consecutivos o los 4 fines de semana discontinuos en el plazo de 12 meses sin que se realizara ninguna actividad comercial en el local.

ARTÍCULO 31.- Todos los comercios y/o comerciantes que tengan permiso para ejercer cualquier actividad económica en la Zona A del Malecón, deberán contar con constancia actualizada de institución oficial de la que se desprenda que tomaron taller de primeros auxilios básico así como de atención al turista.

ARTÍCULO 32.- Sin excepción de persona, todos los comerciantes y/o prestadores de servicios turísticos de El Malecón deberán pagar el permiso correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, bajo pena de cancelación del mismo, en caso de mora por mas de 2 dos semanas y en caso de omisión de pago por dos veces consecutivas o 3 tres veces discontinuas en el plazo de 30 días, de acuerdo a la fecha en que debieron realizar el pago.

CAPÍTULO V DE LOS EVENTOS

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes que cuenten con permiso otorgado por el Comité Administrador de la Zona A del Malecón para ejercer el comercio en puesto semi fijo podrán realizar eventos extraordinarios en las instalaciones de la mencionada Zona A del Malecón, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en el presente capítulo.

ARTÍCULO 34.- De conformidad con el presente Reglamento, para la realización de un evento dentro de la Zona A del Malecón, deberá existir permiso otorgado por la Dirección de Reglamentos Municipal, el cual contendrá la fecha del evento, el lugar o la zona en la que podrá llevarse a cabo el evento, las horas de duración del mismo, el nombre del responsable organizador del evento que deberá ser persona física y la descripción del tipo de evento solicitado (musical, concursos, etc.)

ARTÍCULO 35.- El permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser solicitado por escrito que presente el solicitante ante la Dirección de Reglamentos Municipal con al menos 3 tres días de anticipación al evento, en el cual deberá designar un domicilio para recibir notificaciones; describir los datos generales del evento, fecha del evento, lugar que propone para su instalación y designar a un responsable de la organización del mismo.

La omisión de cualquiera de los requisitos descritos en el artículo anterior causará la anulación de la solicitud por lo que el solicitante deberá presentarla de nuevo.

La anulación será notificada por el inspector de la oficina de reglamentos designado para tal efecto en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en el caso de que no se haya designado tal domicilio, será notificada en las oficinas de la Dirección de Reglamentos Municipal cuando se presente a la misma.

ARTÍCULO 36.- Al solicitante que incumpla con lo dispuesto por el permiso que le fuere otorgado para la realización del evento se le sancionará con la cancelación del permiso que le hubiese sido otorgado para comerciar en El Malecón en puesto fijo o semi fijo

ARTÍCULO 37.- El permiso que se otorgue para la realización de eventos será válido por esa única ocasión de tal manera que si el solicitante quiere realizar otro evento con posterioridad, deberá realizar nuevamente la solicitud

a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 38.- La realización de eventos en la Zona A del Malecón, podrá llevarse a cabo únicamente 2 veces en el mes por lo que el permiso para realizar eventos a que se refiere el presente capítulo no podrá ser otorgado de manera consecutiva al mismo solicitante.

ARTÍCULO 39.- El solicitante deberá pagar por concepto de derecho para la realización del evento la tarifa establecida para tal efecto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 40.- El solicitante a quien se le haya otorgado permiso para la realización de un evento, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente con al menos un día de anticipación a la fecha del evento en la oficina de la Dirección de Reglamentos Municipal bajo pena de cancelación del permiso si no se exhibe el recibo mencionado.

CAPÍTULO VI DEL USO DEL CANAL BALLESTEROS

ARTÍCULO 41.- Los comerciantes que deseen realizar actividades económicas y/o comerciales y/o turísticas mediante el uso del canal ballesteros así como de la Isla deberán contar con el permiso a que se refiere el presente reglamento, para lo cual se sujetarán a lo establecido en el capítulo II, debiendo cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para la explotación del canal ballesteros, además de los requisitos establecidos en el capítulo II del presente reglamento, el comerciante deberá:

1. Contar con permiso de capitanía de puerto correspondiente
2. Contar con al menos la misma cantidad de chalecos salvavidas que la capacidad de pasajeros de la embarcación
3. Contar con al menos 2 chalecos salvavidas en talla infantil
4. Contar con constancia expedida por institución oficial de la cual se desprenda que ha acreditado y actualizado el curso básico de primeros auxilios. En el caso de ser propietario de diferentes embarcaciones, cada capitán, deberá contar con dicha constancia.

CAPÍTULO VII DEL USO DE LA ZONA FAMILIAR EN LA ISLA XAMAYN (ZONA C)

ARTÍCULO 43.- El presente capítulo se aplicará en la zona C, definida como Zona de la Isla Xamayn de conformidad con el croquis inserto en el artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- Dentro de la zona de la isla Xamayn (Zona C) queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 45.- A las personas que quieran ejercer alguna actividad comercial dentro de la zona de la isla, (Zona C) deberán cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo II del presente reglamento y seguir los procedimientos establecidos en el mismo para la obtención del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 46.- En todo caso los comerciantes que soliciten y que obtengan permiso para ejercer alguna actividad económica en la zona de la isla Xamayn, (zona C) deberán sujetarse a los lineamientos y procedimientos establecidos para tal efecto en el presente reglamento debiendo cumplir además, con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento



ARTÍCULO 47.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá conformarse el Comité Administrador de la zona de la Isla Xamayn, (Zona C) el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El director o encargado del departamento de Urbanismo municipal
- III. El director o encargado del departamento de Reglamentos municipal
- IV. El director o encargado del departamento de Seguridad Pública municipal
- V. El Director del departamento Jurídico Municipal
- VI. El Director de la oficina de Planeación Municipal
- VII. Dos Representantes de los comerciantes establecidos en la zona de la isla Xamayn (zona C) que serán designados de entre ellos y por ellos mismos
- VIII. Síndico Municipal

ARTÍCULO 48.- El Comité Administrador de la zona de la isla Xamayn, (Zona C) tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver de plano sobre las solicitudes de permisos que le sean turnadas por parte de la Dirección de Reglamentos Municipal
- II. Substanciar y resolver los recursos que promuevan los particulares con motivo de las resoluciones tanto de la Dirección de Reglamentos Municipal como las del propio Comité Administrador de la zona de la isla Xamayn. (Zona C)
- III. Ordenar el inicio del procedimiento sancionador cuando tenga conocimiento de que se cometió alguna infracción y que el Director de Reglamentos Municipal no lo haya iniciado.
- IV. Pedir informes sobre el cumplimiento de sus resoluciones al o los servidores públicos involucrados
- V. Sancionar a los servidores públicos que después del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se les haya notificado la resolución que hayan de cumplimentar, omitan dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Comité
- VI. Resolver sobre el resto de solicitudes para las cuales no haya procedimiento definido en el presente Reglamento.

El funcionamiento del Comité Administrador de la zona de la isla Xamayn (Zona C) se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 49.- Las personas que visiten el Malecón y la Isla Xamayn deberán:

- I. Respetar las áreas destinadas para estacionamiento, circulación de vehículos y peatonales.
- II. Respetar todas las disposiciones de vialidad, tales como velocidad máxima, sentido de circulación.
- III. Dar la preferencia al peatón
- IV. Mantener limpia el área del malecón depositando la basura en los lugares destinado para ello.
- V. Evitar alterar el orden del lugar, así como cometer actos que atenten contra la moral.
- VI. Respetar el bando de policía y buen gobierno
- VII. Levantar los desechos fecales de sus mascotas.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido realizar fogatas en las áreas verdes o en aquellas áreas que no hayan sido destinadas para tal efecto

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido pescar en el canal ballesteros

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido introducir ganado al área del malecón y a la zona de la isla Xamayn (Zona C)

ARTÍCULO 53.- Las personas que introduzcan mascotas tanto al área del malecón como al área de la isla Xamayn, deberán, sin excepción ni excusa, recoger las eses fecales, bajo pena de hacerse acreedor la multa que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 54.- Para el efecto de verificar el cumplimiento del presente reglamento, el Gobierno Municipal podrá realizar visitas de verificación a los establecimientos que presten sus servicios comerciales en la Zona A del Malecón así como en el área de la isla Xamayn, (Zona C), con el fin de cerciorarse de que los mismos cumplen con lo dispuesto por el presente ordenamiento

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal, por medio de las autoridades que para tal efecto sean designadas podrá actuar a instancia de parte, cuando exista alguna queja ciudadana por incumplimiento al presente reglamento, o en uso de sus facultades de verificación.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del presente capítulo, el funcionario designado para llevar a cabo la verificación, deberá presentar al momento de la diligencia, la orden por escrito de la autoridad competente en la que se ordene la diligencia de verificación, la cual deberá ser entregada en original con firma autógrafa levantando la correspondiente acta de notificación de la cual deberá entregar copia

En el caso de que el propietario, encargado u ocupante se negare a firmar la notificación de la orden de verificación, se asentará tal situación en el acta de notificación que para tal efecto se levante y se procederá a fijar la orden en lugar visible del establecimiento dejando evidencia de ello adjuntando al acta de notificación fotografía en la cual conste el día y la hora en que la mencionada orden fue fijada en el establecimiento.

Si el propietario, encargado u ocupante del establecimiento con quien se esté llevando a cabo la diligencia se negare a permitir el acceso a los verificadores, éstos últimos podrán hacer uso de la fuerza pública para ingresar al local, e impondrán la clausura temporal del establecimiento; esta situación será informada al Comité Administrador que corresponda en la sesión inmediata siguiente para que determinen la sanción definitiva a la cual se hará acreedor el propietario del permiso del establecimiento verificado

ARTÍCULO 57.- El funcionario facultado para llevar a cabo la visita de verificación deberá exhibir al propietario y/o encargado y/o ocupante del establecimiento verificado, la credencial que lo acredite como funcionario del Gobierno Municipal así como el oficio de comisión en el cual consta su designación para que lleve a cabo la visita de verificación.

ARTÍCULO 58.- La visita de verificación podrá llevarse a cabo con el propietario, encargado u ocupante del establecimiento, para lo cual, el funcionario que lleve a cabo la diligencia deberá cerciorase de que la persona con quien la atiende cumpla alguna de las mencionadas cualidades.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Cancelación temporal del permiso para ejercer su actividad en la Zona A del Malecón y/o zona de la isla Xamayn (Zona C)

d) CANCELACIÓN definitiva del permiso para ejercer su actividad en la Zona A del Malecón y/o zona de la isla Xamayn (Zona C)

ARTÍCULO 60.- Las multas a que hace referencia el artículo anterior, serán impuestas de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jamay Jalisco, atendiendo a la gravedad y a la reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 61.- Impuesta la multa se concederá un plazo de 5 días hábiles para que exhiba el recibo de pago ante el Juzgado Municipal, en caso de no hacerlo, se le impondrá nueva multa por incumplimiento hasta por dos ocasiones, las cuales deberán ser pagadas al día siguiente en que le sean notificadas las multas.

Si después de transcurridos los plazos concedidos para el pago de las multas descritas en el párrafo anterior sin que obre en el Juzgado Municipal constancia de pago, el infractor será considerado como reincidente.

ARTÍCULO 62.- Se impondrá una multa adicional en la misma cantidad por cada día que persista la infracción la cuales no podrán exceder de 5, posterior a ello, la infracción se considerará grave y al infractor se le considerará reincidente.

ARTÍCULO 63.- El Director de la oficina de Reglamentos Municipal determinará las sanciones a que se haga acreedor el comerciante con motivo de los resultados de las visitas de verificación, conforme a lo dispuesto en este reglamento; exceptuándose los casos graves y de reincidencia, los cuales deberán ser turnados al Comité correspondiente para la determinación de la sanción; considerando como base de la sanción, la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. El perjuicio causado al usuario del Malecón o a la sociedad en general;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia, y
- IV. La condición económica del infractor.

Asimismo, se deberán considerar los hechos generales de la infracción a fin de tener los elementos que le permitan expresar pormenorizadamente los motivos que tenga para determinar el monto de la multa en una cuantía específica.

ARTÍCULO 64.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

ARTÍCULO 65.- En los casos graves y de reincidencia el infractor se hará acreedor a la multa máxima así como a la cancelación definitiva de su permiso para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 66.- Para efectos del artículo anterior y del presente reglamento se consideraran como casos graves cuando:

- a) Exista reincidencia
- b) Se ponga en riesgo la seguridad, la integridad física y/o la vida de los visitantes
- c) Cuando por mas de tres ocasiones consecutivas o 4 discontinuas exista queja por escrito de cualquier ciudadano y/o exista acta de verificación en la cual conste que se alteró el orden del lugar de tal forma que comprometa la seguridad de los clientes del establecimiento y/o de los visitantes del malecón y de la zona de la

isla Xamayn

- d) Cuando exista dolo al realizar actividades por parte de los comerciantes que ponga en riesgo la seguridad, la integridad física y/o la vida de los visitantes.
- e) Obstaculizar las visitas de verificación y negar el acceso al establecimiento a los verificadores.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES POR QUEJAS CIUDADANAS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 67.- Los plazos contenidos en el presente reglamento se computarán por días hábiles y las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que se haya realizado la misma.

ARTÍCULO 68.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa, a través del Director de Reglamentos Municipal, deberá notificar al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio del procedimiento sancionador, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente. La notificación que para tal efecto se realice deberá ser personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 69.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, el Comité Administrador de la Zona A del Malecón procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 70.- El Comité Administrador de la Zona A del Malecón fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el Artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 73.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 75.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

ARTÍCULO 76.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.



CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 77.- En contra de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente reglamento, procederán los siguientes medios de defensa:

- a) Recurso de Revisión
- b) Juicio de nulidad

ARTÍCULO 78.- El particular podrá interponer Recurso de Revisión en contra de las resoluciones dictadas con fundamento en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE REVISIÓN TÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 79.- El Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado y deberá ser interpuesto por el particular que acredite ser el directamente afectado por el acto que impugne ante la autoridad que emitió el acto que se impugna, quien deberá remitirlo a su vez al Comité Administrador que corresponda para su substanciación.

ARTÍCULO 80.- El Recurso de Revisión deberá contener:

- a) Nombre de quien promueve
- b) Domicilio para oír recibir y notificaciones
- c) Expresar los agravios que le causa el acto impugnado
- d) Las pruebas que ofrezca

ARTÍCULO 81.- al Recurso de Revisión deberá adjuntarse:

- a) Documento con el cual acredite la personalidad con la que promueve
- b) Copia del acto impugnado
- c) Copia de las constancias de notificación del acto impugnado

ARTÍCULO 82.- El Recurso de Revisión deberá ser interpuesto de propio derecho por quien acredite tener interés jurídico para ello, pero éste a su vez podrá autorizar en su nombre a uno o mas representantes para que actúen conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 83.- Tendrá interés jurídico para promover el Recurso de Revisión:

- a) El propietario del establecimiento comercial
- b) Tercero Interesado
- c) Tercero perjudicado

El tercero interesado será aquél que tenga un interés afín a la persona que haya sido afectada por el acto impugnado. El tercero perjudicado será aquél que tenga un interés contrapuesto a la persona que haya sido afectada por el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 84.- Una vez interpuesto el recurso la autoridad responsable lo remitirá al Comité Administrador que corresponda dentro del término de tres días quien lo substanciará y resolverá de plano.

ARTÍCULO 85.- Una vez recibido el recurso, el Comité Administrador correspondiente podrá:

- a) Admitirlo

- b) Prevenirlo
- c) Desecharlo

ARTÍCULO 86.- Procederá la prevención cuando a juicio del Comité Administrador correspondiente, el escrito del Recurso se encuentre oscuro o ilegible, así como en el caso en que el recurrente hubiese olvidado adjuntar las pruebas enunciadas en el recurso en cuyo caso se le concederá a la actora el plazo de 3 tres días hábiles para que comparezca a cumplir con la prevención.

ARTÍCULO 87.- Procederá el desechamiento cuando se hubiese omitido señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, así como cuando se hubiese omitido la expresión de los agravios.

ARTÍCULO 88.- Una vez Admitido el recurso de revisión el Comité Administrador correspondiente procederá a desahogar las pruebas y a fijar fecha para el desahogo de testimoniales en el caso que las hubiera.

ARTÍCULO 89.- Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas el Comité Administrador correspondiente concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la emisión del auto del cierre de dilación probatoria.

ARTÍCULO 90.- El Comité Administrador correspondiente procederá a dictar resolución al recurso de revisión en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales posteriores al acuerdo de presentación de alegatos.

Transitorios

Primero.- Las reformas y modificaciones aprobadas al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Jamay, Jalisco.

Segundo.- Los Comités Administradores del Malecón así como de Isla Xamayn emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento mediante acuerdos tomados en las sesiones del mismo.

Tercero.- Todas las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la zona A del Malecón definida en el mapa de zonificación inserto en el artículo 2 del presente Reglamento así como al bordo del canal ballesteros que comprende toda la zona del malecón y las funciones de los Comités Administradores de las zonas A y C las asume el Presidente Municipal y Director de Reglamentos de Jamay, Jalisco.

ATENTAMENTE:

Dr. Juan Luis Aguilar García
Presidente Municipal de Jamay

Lic. Carlos Ortega Cervantes
Síndico Municipal

Lic. Cecilia Campos Ávila
Secretario General del H. Ayuntamiento

Lugar y Fecha de Publicación: Jamay, Jalisco; a 29 de Enero de 2019



Gobierno Municipal de Jamay Jalisco
2018-2021

